

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Junio de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Doroteo de Ulloa y Poves solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 258 pesetas 48 céntimos, procedente de las alcabalas de Ventosa de la Cuesta, en la provincia de Valladolid, que figura en presupuestos á favor del mismo con el número 615 del capítulo y art. 1.º Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la espresada renta.

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la espresada carga fué declarada subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868 con arreglo á la legislación vigente en la materia:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la mencionada Direccion de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud del interesado, y disponer que esa Direccion le entregue cinco bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 150 pesetas, debiendo abonarsele además en me-

tálico al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la entrega el valor de las 481 pesetas que recibirá de menos en capital de bonos por las 28 pesetas 86 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos, y las 178 pesetas 86 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta de la indicada carga; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá D. Doroteo de Ulloa y Poves otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la misma que queda estinguida, consignándose la cesion de las 59 pesetas 72 céntimos á que asciende el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, puesto que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

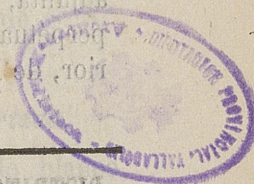
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Relacion de las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que han contribuido á la Suscripcion nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las victimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el dia de la fecha.

	Pesetas.	Cts
El Gobernador de la provincia.	25	
El Secretario.	10	
Oficial primero.	5	
Id. segundo.	3	
Id. tercero.	2	50
Id. cuarto.	2	
SECCION DE FOMENTO		
El Jefe.	7	50
Oficial primero.	2	50
Id. segundo.	2	50
Escribiente primero.	1	50
Otro escribiente.	1	50
Suma y sigue.	65	

	Pesetas.
Suma anterior.	65
ORDEN PÚBLICO.	
Inspector Jefe.	5
Inspector del distrito de la Plaza.	2 50
Cabo del cuerpo del distrito de la Plaza.	1 50
Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.	5
Auxiliar de la misma dependencia.	1
DIVISION HIDROLÓGICA DE VALLADOLID	
D. Angel García del Hoyo, Ingeniero Jefe.	40
D. Emilio Gomez Diez, Ayudante primero.	5
D. Justo Galarreta, Ayudante segundo.	3 75
D. Antonio García Arana, Ayudante cuarto.	2 50
D. Antonio Mañas, Ayudante cuarto.	2 50
D. Pedro Barrios Castellanos, sobrestante.	2
D. José Chaguaceda, Sobrestante.	2
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.	
El Jefe económico.	12
Jefe Interventor.	8
Jefe de Caja.	7 50
Jefe del Negociado de Contribuciones.	7 50
Oficial primero de Contribuciones.	6
Oficial segundo de id.	5
Oficial primero de Intervencion.	3
Id. segundo de id.	2
Jefe de Propiedades.	3
Oficial segundo de id.	2
Id. de cuarta clase.	1
Oficial de quinta id.	1
Id. de id. id.	1
Id. de id. id.	1
Auxiliar de primera.	50
Id. de id.	50
Id. de id.	50
Id. de id.	50
Id. de id.	50
El Oficial de Estancadas.	4
Aspirante de segunda.	25
Id. de id.	25
El Aspirante.	50
Id.	50
Id.	50
Suma y sigue.	170 75

	Pesetas.
Suma anterior.	170 75
Jefe del Negociado de Impuestos.	7 50
Id. de id. de Estancadas.	5
Oficial del Registro.	5
Auxiliar de id.	1
Jefe de Comprobacion.	5
Oficial tercero de Contribuciones.	4
Un Oficial de dicha Sección.	1
Auxiliar de id. de primera.	50
Id. de segunda de id.	50
Id. del mismo Negociado.	50
Oficial de cuarta clase de Contribuciones.	1
Juan Gonzalez.	50
Oficial primero del Negociado de Propiedades.	2 50
Auxiliar primero de Contribuciones.	50
Ramon Guerrero de Luna.	5
Total.	210 25
<i>Sigue la suscripcion.</i>	
Núm. 3033.	
SECCION DE FOMENTO.	
Negociado Montes.	
En el dia 10 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Villabañez, y bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de los pastos de primavera del monte de propios, siendo el tipo de tasacion 300 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que ha regido en el aprovechamiento de los pastos de invierno del mismo.	
Valladolid 3 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.	
TERCERA SECCION.	
Núm. 3029.	
ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.	
INTERVENCION.-NEGOCIADO DE LA DEUDA.	
La Junta de la deuda pública en Circular de 19 del corriente comunicada	



a esta Administracion, ha acordado, autorizada por Real orden del 11, se admitan en la misma sin limitacion de tiempo, los cupones del vencimiento de 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, de intereses de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por Ferro-carriles y Bonos del Tesoro, debiendo presentarse con facturas duplicadas que se estenderán con estricta sujecion á los modelos que adjunta, los cupones de la renta perpétua y deuda amortizable interior, de Bonos del Tesoro y de obli-

gaciones del Estado por Ferro-carriles, y con triplicadas los de renta perpétua y amortizable exterior.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion de la deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

No se admitirá factura que comprenda mas clase de renta que su epigrafe marque, pues deben incluirse los cupones en las carpetas que les sean respectivas, pudiendo sin embargo figurar en una misma fac-

tura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion. Los de Bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la caja de esta Administracion inclusas las expedidas á favor de las corporaciones civiles y establecimientos de beneficencia é instruccion pública, tambien se recibirán en esta dependencia con dobles facturas ajustadas al modelo que la referida Junta de la deuda se sirva

remitir uno de cuyos ejemplares se entregará como resguardo al interesado, y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esta oficina.

Todo lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 31 de Mayo de 1878.— El Jefe económico, P. I., Joaquin Borrás.

Núm. 2381.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1878.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del corriente mes, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar; en circular de 18 de Abril próximo pasado.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Articulos.	UNIDAD.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO		TOTAL.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
6	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Aceite oliva 2.ª clase.	Litros.	500	1	12	536	»
6	Piña de Esgueva.	D. Cipriano Recio.	Carbon de encina.	Quintales.	120	9	56	1147	20
6	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Jabon.	Kilogramos.	200	1	04	208	»
						Total.		1691	20

Valladolid 11 de Mayo de 1878.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

Núm. 3003.

GUARDIA CIVIL.

Provincia de Valladolid.

Direccion general.—2.ª Seccion.—

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ha tenido á bien disponer que todos los individuos del ejército en sus diversas situaciones, como de la clase de paisanos, que habiendo solicitado el pase al cuerpo con mas de tres meses de antelacion á la fecha del 24 del mes actual é insistan en sus deseos, reproduzcan sus instancias por el conducto regular.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de este dia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan reproducir sus instancias si les conviene.

Valladolid 26 de Mayo de 1878.—

El C. T. C. primer Jefe, P. A. El segundo, Vicente Rodriguez Ibañez.

CUARTA SECCION.

Núm. 3024.

Don Juan Lagunero y Herizo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel.

Doy fé: Que en dicho Juzgado por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado pleito civil de menor cuantia, á instancia de don José Elvira Ortega, vecino de Esguevillas,

contra Felipe Fernandez, que lo es de Valoria la Buena, y por rebeldia de éste con los Estrados del Juzgado, sobre pago de diferentes cantidades, habiéndose dictado la sentencia cuyo tenor dice asi:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el señor don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos y juicio de menor cuantia, entre partes de la una como demandante don José Elvira, vecino de Esguevillas, y en su representacion el Procurador don Prudencio Calvo, y de la otra y como demandado Felipe Fernandez, que lo es de Valoria la Buena, y por rebeldia del mismo, los Estrados del Juzgado, sobre que dicho Fernandez abone al primero ciento cuarenta y cuatro escudos que le es en deber, procedentes de préstamo; y

1.º Resultando: Que en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, entregó el don José Elvira á Felipe Fernandez y Manuel Martinez, vecino de Torre de Esgueva, por via de préstamo y sin interés alguno, la cantidad líquida de mil cuatrocientos cuarenta reales vellón, consignándose este acto en escritura pública que otorgaron los deudores á favor del acreedor, en la villa de Castrillo de D. Juan y ante

el Notario de la misma don Maximino Hortelano; en la citada fecha, cuya primera copia obra en autos y de la que aparece haberse obligado los deudores á devolver al primero mancomunada y solidariamente la citada cantidad en el mismo plazo ya vencido en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, hipotecando para la seguridad del contrato, los cuatro números de fincas deslindadas en dicha escritura.

2.º Resultando: Que habiendo trascurrido el plazo convenido para la solvencia de dicha cantidad, no ha sido reintegrado el acreedor en su crédito siéndolo cuando mas, segun se desprende de la copia del juicio de conciliacion que tambien obra en autos, en la parte recibida por el deudor Martinez, se ha formalizado por dicho acreedor la correspondiente demanda contra el Felipe Fernandez, sobre cobro del todo de la deuda fundada en la solidaridad de la obligacion en la accion inherente á todo contrato y en el derecho de poder reconvenir á todo deudor al cumplimiento de todo lo pactado con la protesta de admitirle en cuenta justos y legítimos pagos tratándose de una deuda.

3.º Resultando: Que conferido traslado de dicha demanda á Felipe Fernandez, no ha comparecido este á la litis en el término del emplazamiento, por lo que, y previa acusacion de rebeldia por parte del demandan-

te, se hubo aquella por contestada entendiéndose con los Estrados las diligencias posteriores relativas á dicha demanda.

4.º Resultando: Que habiéndose recibido el pleito á prueba, ninguna de las partes ha propuesto ningun medio de aquella, por lo que trascurrido el término y sin otro trámite han sido traídos los autos á la vista para dictar sentencia conforme al artículo mil ciento cuarenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

1.º Considerando: Que el contrato de que deriva su accion la parte demandante, se halla consignado en un instrumento público de la clase de indubitados, y que por lo tanto tiene á su favor toda eficacia legal no habiendo sido redarguido de falso.

2.º Considerando: Que por la preinducida razon viene obligado el demandado al cumplimiento de dicho contrato, ó sea al pago desde luego de la cantidad que le prestara el demandante á él y á Manuel Martinez, por haberse obligado á verificarlo mancomunadamente é insolidun, debiéndose proceder como garantia de ese contrato y para su cumplimiento á la realizacion y venta de las fincas hipotecadas, pudiéndose hacer uso en otro caso de la accion personal y mista, inherente á todo contrato, con hipotecacion segun lo establecido en el derecho.

Vista la ley primera, título prime-

ro, libro diez de la novísima recopilacion.

Fallo: Que debo declarar bien probada la accion y demanda interpuesta por don José Elvira, condenando al demandado Felipe Fernandez, á dar y pagar al primero en el término de diez dias, desde que esta sentencia cause estado y con la salvedad de recibirle en cuenta lo que el mismo ó Manuel Martinez hayan satisfecho, la cantidad de trescientas sesenta pesetas, con el interés de un seis por ciento anual desde la incoacion de la demanda, asi como en todas las costas, procediéndose en caso de no verificarlo, á la exaccion de dicha cantidad, principal y señaladamente contra los cuatro números de fincas espresadas en la escritura pública de autos.

Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo Lopez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel, hallándose celebrando audiencia pública, hoy veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos don Norberto Delgado y don Domingo Garcia, vecinos de esta villa, doy fé.—Ante mi, Juan Lagunero.

Lo relacionado es cierto y mas por menor se evidencia del pleito citado al principio, y la sentencia y pronunciamiento inserto concuerdan con su original obrante en el mismo á que caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello décimo rubricadas sus hojas de la que acostumbro en Peñafiel á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—P. D. A., Juan Lagunero.

NUM. 3026.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se convoca licitadores á la subasta en público remate de las dos fincas siguientes, de la pertenencia de D. Santiago Valcarcel Martinez, vecino de esta Ciudad, que se venden para hacer pago á su convecina D.^a María Loreto Rodriguez, de la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas que la adeuda, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de

la tasacion, y el acto tendrá lugar el dia veintiocho de Junio siguiente, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Una tierra sita en el término de esta Ciudad, al pago de Argales, que linda al Poniente y Norte con viña de D. Gregorio Muñiz, al Mediodia con la que se deslindará despues y al Oriente forma ángulo con aquellas dos; hace ocho obradas y ciento veinte estadales, ó sean tres hectáreas y ochenta y dos centiáreas, y ha sido tasada en seiscientas quince pesetas.

Y otra contigua á la anterior, que linda al Norte con el prado de Rubí y viña de D. Tomás Villanueva y pinar de los Propios de esta repetida Ciudad, al Mediodia con el mismo pinar y al Poniente con el camino de Minaya; hace treinta obradas ó trece hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas; la mayor parte está plantada de majuelos, lo mas antiguo de cuatro años, en número de treinta y cinco mil cepas próximamente y árboles frutales, con casa-lagar, compuesta de habitaciones en piso bajo y alto; tasado todo en seis mil ciento sesenta y dos pesetas.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoria, Policarpo Gante.

NUM. 3027.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á virtud de informacion de necesidad y utilidad, propuesta y seguida á instancia de D. Pedro Pombo Fernandez, en concepto de curador ejemplar de su hermana D.^a Gertrudis, se vende como de la propiedad de la misma, la participacion que la corresponde en la fábrica de hilados y tijidos en esta Ciudad, en el callejon de los Toros, hoy calle de la Estacion, señalada con el número tres, cuyos linderos son notorios y constan con todos los demás pormenores á tal enagenacion, en el espediente de su referencia, que se halla de manifiesto en la escribanía del Actuario desde este dia al en que ha de celebrarse la subasta pública, á fin de que puedan enterarse á su satisfaccion las personas que deseen interesarse en ella, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el dia primero de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, á la que solo se admitirán como postores los señores que componen la sociedad Comanditaria en participacion de dicha fábrica que lleva por nombre *Martinez, Acosta*

y *Compañía*, segun está acordado para la venta, en conformidad á las bases estipuladas en la escritura social, no admitiéndose tampoco postura que no sea mayor á la de veinte mil pesetas, como tipo señalado para dicha subasta.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 2985.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de un pollino, cuyas señas se espresan á continuacion, ejecutado la noche para amanecer el diez y nueve del corriente mes á Juan Miguel Gamazo, vecino de Villalar; en cuya causa he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que por las autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dicho pollino, y caso de ser habido, se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Tordesillas veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Señas del pollino.

Edad cuatro años, pelo castaño, mal esquilado, un poco manivieso, capon, cola esquilada, desherrado de las cuatro patas, y sin aparejos ni cabezada.

NUM. 2986.

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las facultades de Derecho, Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de aspirantes á la judicatura, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo por muerte de una yegua de la propiedad de D. Gregorio Cimarra, vecino de Torrecilla de la Orden, y robo de otra de la propiedad de D. Victor Tejedor Francisco, vecino de Castrillo de la Guareña, la cual desapareció del prado titulado de Entrambasaguas, en término de dicho Torrecilla, la noche del diez y seis del corriente mes, tengo acordado se anuncie en forma por medio de requisitorias la busca de dicha yegua, cuyas señas despues se insertarán.

Y en su consecuencia y en nombre

de S. M. el Rey Don Alfonso XII. (q. D. g.), requiero por medio de la presente á todas las autoridades procedan por cuantos medios le sugiera su celo, á la averiguacion del paradero de dicha yegua, remitiéndola á mi disposicion si fuere habida, é indagando de donde la ha adquirido la persona en cuyo poder se hallare, pues en así hacerlo ayudarán á fines de justicia.

Dado en la Nava del Rey á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S.^a, Quintin Hernandez Bergaz.

Señas de la yegua hurtada.

Doce años de edad, pelo blanco, de siete cuartas y dos dedos, labrada á fuego en los dos corbejones, un poco mas abultado el de la parte izquierda, crin corta como de labor, y un bulto en el lomo de resulta de una herida.—Hernandez.

NUM. 2950.

Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que á este Juzgado por el Procurador don José Obies Garcia, con poder de don Luis Lobon Olea, vecino de Ceinos, se acudió por medio del oportuno interdicto de adquirir, solicitando para su representado la posesion real, corporal velcuasi de las fincas que constituyen la mitad reservable del vínculo ó mayorazgo titulado de los Lobones y que fué fundado por don Francisco Pardo Guerra, vacante por defuncion de su último poseedor don Modesto Lobon, padre del recurrente don Luis, á cuya pretension y con vista de los documentos presentados y justificacion recibidos se acordó el siguiente

Auto: Resultando: Que por el Procurador don José Obies Garcia, con poder de don Luis Lobon Olea, vecino de Ceinos, se presentó escrito reclamando la posesion real, corporal velcuasi de las fincas que constituyen la mitad reservable del mayorazgo fundado por don Francisco Pardo Guerra, de que fué últimamente poseedor su padre don Modesto Lobon, cuya muerte ocurrió en Ceinos el veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando: Que de los documentos presentados consta que por sentencia pronunciada en tres de Enero de mil setecientos noventa y ocho por los señores Presidentes y oidores de la real Audiencia de Chancillería de Valladolid se confirmó la que en doce de Setiembre de mil setecientos noventa y siete dió la justicia ordinaria de Ceinos, con acuerdo de asesor, en pleito que ante ella se

4
suscitó sobre la nulidad de la posesion de espresado mayorazgo conferida á don Luis Lobon, abuelo del que hoy demanda la suya y de que conoció aquella superioridad por apelacion que interpuso una de las partes que lo fueron en primera instancia.

Resultando: Que en mil ochocientos cuarenta y dos doña Francisca Diaz de la Peña, viuda de don Luis Lobon, vecina de Villagarcía, como madre, tutora y curadora de su hijo primogénito don Modesto Lobon, solicitó la division del repetido mayorazgo, la que tuvo efecto señalando la suerte para el inmediato sucesor los bienes que aparecen determinados en el testimonio presentado.

Resultando haberse acreditado en autos por medio de tres testigos contestes y sin escepcion ser el peticionario don Luis Lobon Olea, el hijo mayor de los que á su fallecimiento dejó su padre el don Modesto.

Considerando: Que cumplidos como lo han sido los requisitos prevenidos en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, es de aplicacion lo que ordena el siguiente seiscientos noventa y cinco.

Dése á don Luis Lobon Olea, vecino de Ceinos, la posesion real, corporal velcuasi que tiene pretendida de los bienes que forman la mitad reservable del mencionado mayorazgo, la que tendrá lugar en cualquiera de las fincas que le componen á voz y nombre de las demás, todo sin perjuicio de tercero, dándose comision á Alguacil de este Juzgado que la evacuará por ante Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de dichos bienes ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion, reconozcan al nuevo poseedor, y hecho así dese cuenta, librándose de su resulta el oportuno mandamiento.

El Licenciado don Eduardo Pascual Martin, Juez municipal y regente del de primera instancia por traslacion del propietario, lo acuerda y firma en Villalon, Noviembre veintiseis de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Pascual Martin.—Ante mí, Joaquin de la Riva.

En siete del actual se dió la posesion acordada al don Luis Lobon y acreditado este particular con el mandamiento que al efecto se espidió, se ha mandado instruir este edicto por el cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, quienes lo verificarán dentro del término de sesenta dias siguientes al de su fijacion, en la inteligencia de que pasados sin ejecutarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

—Manuel Yuste.—Por mandato de su señoría, Arturo Garzon.

Núm. 3017.

D. Cláudio Palazuelos y Cuadrado, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas (Santander).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bráulio Sermos Santana, natural de Alaejos, partido de la Nava del Rey, soltero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Higinio y Antonia, domiciliado en Santander, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliarle la indagatoria, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra Ramon Bringas y otros, por robo de dinero en casa de José Morales, el que de no verificar su comparecencia en este dicho Juzgado en el improrogable término de veinte dias, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Cláudio Palazuelos.—Constantino Tuco.

Num. 3011.

Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la Capellania colativa de misa de doce, fundada en la iglesia parroquial de Rueda, por Juan Redondo Garcia y su mujer Francisca del Pozo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan legalmente en mi Juzgado á hacerle valer, con advertencia de haberlo hecho ya D. Mariano Somoza Ruiz, vecino y presbítero en Valladolid.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Remigio Herrero.—Por mandato de S. S.^a, Meliton Navas.

QUINTA SECCION.

Núm. 2983.

Alcaldia constitucional de Ceinos de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de

disposiciones superiores, ha acordado proceder al deslinde de cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operacion dará principio á las seis de la mañana del dia primero de Junio próximo venidero, continuando los siguientes á la misma hora hasta su terminacion.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con dichas vias, por si gustan presenciar dicha operacion.

Ceinos y Mayo 21 de 1878.—El Alcalde, Mariano Quintana.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Núm. 3027.

Alcaldia constitucional de Laguna de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, y aprobado por la superioridad como medio de cubrir el cupo del encabezamiento de consumos para el año económico de 1878 á 79 el arriendo á venta libre, para que esto tenga efecto en los dias 9 y 16 del mes de Junio próximo, á las once de sus respectivas mañanas, se celebrarán en esta sala consistorial las subastas con arreglo á instrucion y bajo las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este distrito, para los que quieran enterarse de las mismas hasta el acto de las subastas.

Laguna 30 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Gomez.—Victorino Gil Rojo.

Núm. 2015.

Alcaldia constitucional de Simancas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos produzcan las reclamaciones que fuesen justas en dicho periodo, y pasado el cual no se admitirá ninguna.

Simancas 29 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO

á los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jueces Municipales.

Desde 1.º del próximo Julio cesará la publicacion de este *Boletin oficial* en la Imprenta de Santaren, pero no por esto dejará de hallarse siempre surtida de la documentacion necesaria para Ayuntamientos y Jueces municipales, cuya documentacion se remitirá inmediatamente que se pida y en la misma forma que se hace hoy. Tambien encontrarán siempre papel, plumas, escribanias, tinta para escribir y para el sello, reglas y cuanto es necesario á las oficinas.

JUNTA DE BENEFICENCIA Y CARIDAD PARTICULAR FUNDADA POR

DON MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ,

DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD.

Los parientes pobres del fundador de esta Junta que aspiren á los socorros ordenados por aquel en su testamento y memorias testamentarias, y no hayan presentado expediente solicitándoles, lo harán inmediatamente por medio de solicitud en papel de oficio, expresando en ella su naturaleza y vecindad, edad, profesion y estado, familia que tienen y los recursos con que cuentan para su sostenimiento, acreditando este particular por medio de un certificado de la contribucion que pagan por todos conceptos, el grado de parentesco que les une con el fundador D. Miguel Diaz, justificado asimismo con las partidas de bautismo, matrimonio y demás necesario á comprobar este estremo, acompañando certificacion de su buena conducta moral y religiosa, autorizada por los Sres. Curas párrocos y Alcaldes respectivos.

Los que tengan presentados ya sus expedientes, remitirán los documentos que se les tengan pedidos y aquellos que á su derecho puedan conve-nirles. Todos estos documentos se dirigirán al Presidente de la referida Junta, D. Romualdo Diaz Martin, calle de las Damas, núm. 28, principal, en esta Ciudad.

Valladolid 25 de Mayo de 1878.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Donato Guerra.

A LOS SECRETARIOS.

En la Agencia de Negocios de los Sres. Rodriguez y Valerio, establecida en Valladolid, Angustias, 41, se auxilia á dichos funcionarios en la formacion de apéndices, repartimientos de territorial, matrículas de subsidio, y en cuantos trabajos inherentes á su cargo se les confien.

A LOS PARTICULARES.

En dicha Agencia se compran recibos, facturas y títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.